

(Refª. Expte. Disciplinario nº 11/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El día 21 de julio de 2009, tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, un escrito del letrado D....., por el que ponía en conocimiento de quién fuese competente, que el compañero D....., había realizado unas segundas alegaciones en el expediente de expulsión de un extranjero Sr....., a quién él había atendido de oficio el día 6 de julio de 2009 en que estuvo de guardia por dicho turno.

Se quejaba de que no se le había solicitado la venia por el compañero, como era preceptivo.

2.- Una vez aclarada la identidad del letrado denunciado (por haber dos compañeros con el mismo nombre y apellidos), se le dio al quejado traslado de este escrito y se remitió a ambos a mediación, sin obtener respuesta favorable a este intento de la Comisión correspondiente; por ello se abrió un período de Información Previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, designando como ponente en dicha fase al letrado D....., miembro de la Comisión Deontológica.

3.- El día 5 de febrero de 2010, se presentó en el Registro de entrada del Colegio, escrito del letrado..... en el que alegaba no haber tenido nunca conocimiento de la intervención del letrado D..... en el expediente de expulsión el cliente referenciado. Así mismo alegó haber actuado siempre siguiendo las indicaciones del cliente, y que ninguna persona o instancia pública o privada le había advertido de la intervención previa del compañero.

No obstante, sí que expone en este escrito que el cliente, ante su pregunta sobre qué letrado le había asistido le contestó “lo desconocía, que era un señor que se lo había puesto la policía” y que estaba interesado en que él (.....) lo asistiese en las posteriores actuaciones administrativas.

4.- El expediente de Información previa, concluyó a la vista de los escritos presentados y documentos que los acompañan, que era procedente someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno y la apertura del Expediente Disciplinario, ya que los hechos pudieran ser constitutivos de infracción deontológica, por no haber solicitado la venia.-

5.- A continuación la Comisión Deontológica acordó la apertura de Expediente Sancionador y se nombró instructora. Todo lo cual se ha comunicado a las partes interesadas, recibándose las oportunas alegaciones del Letrado denunciado tanto en la fase de apertura como a la propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES.

Analizada la documentación obrante en el expediente de referencia, y tras estudios de la normativa aplicable al expediente en cuestión, resulta que el letrado..... debió emplear la diligencia que se precisaba para conocer quién era el letrado que había asistido al Sr..... en el momento de su comparecencia ante la policía al ser detenido, y no es bastante alegar, que este señor cliente dijo que era un “hombre puesto por la policía”.-

El letrado quejado debió emplear esa mínima diligencia en averiguar en las propias actuaciones quién fue el compañero de guardia que asistió al cliente, y debería haberse comunicado con tal compañero para solicitarle la venía, siguiendo a partir de tal momento con la representación del Sr.....

Art. 26.3 del EGAE:

“La venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa.”

Art. 9.5 del Código Deontológico:

“La venia no podrá denegarse, y el letrado sustituido deberá facilitar a quién le continúe, toda la documentación e información de la que dispusiere y colaborar en lo necesario en aras a garantizar el derecho de defensa del cliente.”

y art. 15 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga:

“La venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el Letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo Letrado la información necesaria para continuar la defensa.

El Letrado sustituido tendrá derecho a reclamar los honorarios que correspondan a su intervención profesional y el sustituto tendrá el deber de colaborar diligentemente en la Gestión de su pago.”

Este supuesto ha sido calificado por la Comisión Deontológica como supuesto subsumible en el art. 85-d): falta grave.-

A la vista de lo expuesto y dadas las demás circunstancias que concurren en este caso, se procede a emitir la siguiente

CONCLUSION

Tras los motivos alegados en el apartado anterior, se acuerda, conforme a lo previsto en el art. 87.2 del EGAE, suspender al letrado D..... en el ejercicio de la abogacía durante el plazo de 5 días.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la

Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 19 de julio de 2010.

LA SECRETARIA